



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE"**.

Ref. 10/0010/260324.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024.

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 26 de marzo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario de AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), ello en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su formulario de AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78, de la LGMR, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de Consulta Pública.

La SICT, mediante el documento anexo al formulario del AIR denominado *20240307165231_56460_Reducción de plazo 19-01-2024 17.28 (1).pdf*, solicitó a esta Comisión que se apliquen plazos de consulta pública menores a los establecidos, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo, de la LGMR, exponiendo los siguientes argumentos:

"... se solicita a esa Autoridad la aplicación de plazos mínimos de consulta pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, último párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Lo anterior, conforme las siguientes consideraciones:

Primero. - Antecedentes.

Uno de los objetivos principales de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, es coadyuvar con el crecimiento económico y seguridad nacional y así participar en la

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAS/RAE

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

SICT
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

01 MAR 2024
Felipe Carrillo
DIRECTOR
REGULATORIO PREVENIR
EL DAÑO



transformación del país. La infraestructura carretera y ferroviaria destacan como pilares fundamentales para mejorar la competitividad industrial, lo que permite mejorar el bienestar y combatir la desigualdad social. Por ello, el compromiso de contribuir a mejorar el factor humano que mueve esa economía y la obligación de mantener sanos a los usuarios de las vías generales de comunicación, para disminuir incidencias a causa de usuarios no aptos que obtengan mediante conductas irregulares las licencias federales para operar en las vías de comunicación. Dicha vigilancia y control corresponde a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, a través de la práctica de los exámenes psicofísicos integrales, médicos en operación y toxicológicos.

Segundo. - Motivos por los cuales se hace necesario la solicitud de aplicación de plazos menores.

- Brindar certeza y seguridad jurídica al sector reglado y usuario de dichos servicios, a través de claridad en los requisitos necesarios para los aspirantes a ser personas terceras autorizadas;
- Precisa y define con mayor detalle las funciones, atribuciones y obligaciones que en materia de evaluación médica del personal técnico ferroviario y de autotransporte federal tiene la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte;
- Posibilidad en futuros programas de Terceros Autorizados incluir a personas morales para que apoyen como auxiliar del Gobierno Federal y con ello eficientar y tener mayor capacidad de atención de la creciente necesidad de atención de servicios integrales de Medicina preventiva en el Transporte;
- Ayudará a disminuir los percances que se suscitan en las vías generales de comunicación;
- Evitar conductas que puedan dar origen a malas prácticas o actos de corrupción.

Tercero. beneficios que tiene la implementación de la nueva regulación.

La propuesta refleja claramente beneficios jurídicos y económicos superiores al costo que implicaría no llevar a cabo dicha reforma, tanto para el sector regulado, así como para los usuarios de los servicios, en virtud de que define de que manera concreta cada uno de los aspectos mínimos e indispensables que atacan de fondo a la problemática planteada, puesto que como se ha indicado, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes dispone la creación de una regulación con la cual se brinda certeza y seguridad jurídica al sector regulado, al dar a conocer toda la información referente a la prestación del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte. También se garantiza un marco reglamentario el cual contempla la regulación de las personas terceras autorizadas, incluidas las personas morales, a efecto de garantizar un marco de actuación transparente, se reduce el plazo de vigencia de la autorización para prestar el servicio de medicina preventiva en el transporte pasando de cinco a dos años, atento a que se estima que el plazo de vigencia previamente establecido es demasiado amplio, en términos de actualización del equipamiento que sirve para proporcionar el servicio, así como de conocimientos médicos por parte de los profesionales de la salud, se implemente la figura de la negativa ficta, se previene que solicitantes que no cumple con los requisitos mínimos para obtener autorización.

Por todo lo expuesto, se solicita a esa H. Comisión la reducción de plazos de consulta pública, de la regulación propuesta: esto para efectos de que de ser procedente se publique en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte". (sic)

Con base en los argumentos expuestos, se toma nota de la solicitud de la SICT respecto de la reducción de plazos de consulta pública y se coincide en la importancia y la necesidad de agilizar la implementación de la Propuesta Regulatoria.

Se reconoce que la Propuesta Regulatoria presentada busca mejorar la eficiencia y la seguridad en el sector de transporte, especialmente en lo que respecta a la evaluación médica del personal técnico ferroviario y de

JAS/EAC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





autotransporte federal. Además, se evidencia un claro esfuerzo por brindar certeza jurídica a los involucrados, así como por prevenir posibles situaciones de riesgo o malas prácticas que puedan surgir debido a la falta de regulación adecuada.

Es crucial destacar que la reducción de los plazos de consulta pública permitirá una pronta implementación de estas medidas, lo que a su vez contribuirá a la mejora continua del sistema de transporte y a la seguridad de los usuarios de las vías de comunicación.

Por lo tanto, se consiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública, reconociendo la importancia de garantizar un proceso ágil y eficiente para la implementación de la Propuesta Regulatoria. Se comprende que los beneficios derivados de esta medida no solo impactarán en la seguridad y la certeza jurídica del sector regulado, sino que también tendrán efectos positivos para los usuarios del servicio de medicina preventiva en el transporte y para la economía y la sociedad nacional en su conjunto. La implementación oportuna de esta Propuesta Regulatoria permitirá avanzar hacia un sistema de transporte más seguro, transparente y eficiente.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto del requerimiento de simplificación regulatoria contemplado en el artículo 78 de la LGMR, la SICT asentó en el Transitorio Séptimo de la Propuesta Regulatoria lo siguiente:

"SÉPTIMO.- El cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se acredita a través del remanente de ahorro que derivó de la acción de simplificación relativa a la derogación del numeral 6.7.3.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2010, mismo que asciende a \$45,691,505.10 y el costo del presente Decreto corresponde a \$1,322,675.00."

Asimismo, esta Comisión ha recibido por parte de la SICT el archivo adjunto identificado como 20240325143642_56460_20240307165113_56460_Costo-beneficio 25.03.2024.xlsx; en dicho documento, la SICT solicita a esta Comisión que se considere el remanente de ahorro en costos de cumplimiento regulatorio derivados de la acción de simplificación relativa a la derogación del numeral 6.7.3.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivo³. Esta derogación fue considerada en cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria para la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2023 Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas, rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas (NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2023), la cual fue remitida por la SICT a esta Comisión para su procedimiento de mejora regulatoria mediante el expediente 10/0063/131223.

En el Dictamen Final emitido mediante el Oficio No. CONAMER/24/0183 de fecha 15 de enero de 2024, esta Comisión dio visto bueno a las acciones de simplificación implementadas por la SICT, equivalentes a un valor monetario del orden de \$63,148,500.00 pesos; asimismo, se concluyó que una vez descontados los costos de emisión de la NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2023, existía un remanente por valor de \$45,691,505.08 pesos.

En virtud de lo anterior, se considera procedente tomar el remanente señalado para cubrir los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria. Considerando que estos ascienden a \$1,322,675.00 pesos, se mantiene un ahorro remanente equivalente a \$44,368,830.10 pesos, respecto del cual, la SICT ha solicitado a esta Comisión considerarlo para la emisión de otras Propuestas Regulatorias relativas al

³ Publicada en el DOF el 12 de febrero de 2010.

JAS/RAO



sector o materia regulado por esa Dependencia, con la finalidad de utilizar estos ahorros para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la LGMR.

Por lo anteriormente expuesto y conforme al análisis de la información proporcionada por la SICT, esta Comisión concluye que la Propuesta Regulatoria presentada cumple con el requisito de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias propuestas.

III. Consideraciones generales.

La SICT subrayó en el documento anexo al formulario del AIR denominado *20240307165231_56460_Reducción de plazo 19-01-2024 17.28 (1).pdf*, la importancia del tema abordado en la Propuesta Regulatoria, señalando la necesidad crítica de mejorar la eficacia y eficiencia en la entrega del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte. Este enfoque refleja un compromiso genuino con la seguridad de los usuarios de las vías de comunicación, así como con la optimización de los recursos disponibles para llevar a cabo las evaluaciones médicas requeridas. La importancia de esta regulación radica en su capacidad para abordar de manera integral los desafíos que enfrenta el sector, al tiempo que establece un marco claro y preciso para la operación de los terceros autorizados, tanto personas físicas como morales.

Además, se destaca la urgencia de modernizar y fortalecer el marco normativo actual para adaptarlo a las demandas cambiantes y complejas del entorno del transporte. Este proceso de actualización es fundamental para garantizar la transparencia y la eficacia en la prestación de servicios de medicina preventiva, al tiempo que se promueve la integridad y la confianza en las instituciones responsables de regular y supervisar estas actividades. La implementación de esta Propuesta Regulatoria no solo mejorará la seguridad y el bienestar de los usuarios, sino que también contribuirá a mitigar los riesgos asociados con conductas irregulares o actos de corrupción que puedan afectar la integridad del sistema de transporte.

En resumen, la adopción de la Propuesta Regulatoria representa un paso significativo hacia la construcción de un entorno de transporte más seguro, eficiente y confiable. Al brindar claridad en los requisitos y responsabilidades, así como al establecer mecanismos de supervisión más rigurosos, se espera que esta Propuesta Regulatoria contribuya a reducir los incidentes en las vías de comunicación y a promover una cultura de cumplimiento y responsabilidad en toda la industria del transporte en general y en el ámbito de la medicina preventiva en el transporte en particular.

IV. Objetivos generales de la Propuesta Regulatoria.

En relación con el numeral 1 del apartado I del formulario del AIR, la SICT destaca que su propósito central es abordar de manera integral y efectiva los desafíos que enfrenta el sector del transporte en materia de medicina preventiva. La Propuesta Regulatoria busca otorgar certeza jurídica y mejorar la calidad de los servicios mediante la definición clara de requisitos para las personas terceras autorizadas, tanto individuales como morales, que prestan atención médica en el ámbito del transporte ferroviario y de autotransporte federal. Esta claridad normativa no solo beneficia al sector regulado al proporcionar lineamientos más precisos, sino que también fortalece la seguridad y el bienestar de los usuarios al garantizar que quienes brinden estos servicios cuenten con la capacitación y los recursos adecuados.

Asimismo, la propuesta busca ampliar las facultades de supervisión de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, con el fin de asegurar que las personas terceras autorizadas cumplan con los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento necesarios para realizar las evaluaciones médicas de manera adecuada. Esta medida se presenta como un mecanismo crucial para evitar situaciones en las que los establecimientos médicos carezcan de las condiciones necesarias para brindar un servicio eficiente y seguro, protegiendo así la integridad de los usuarios y contribuyendo a la reducción de percances en las vías de comunicación.

JAS/EA/C





Finalmente, la inclusión de la negativa ficta como parte de la normativa propuesta busca agilizar los procesos de autorización para la prestación del servicio de medicina preventiva en el transporte, al establecer un plazo concreto para la resolución de las solicitudes. Esta medida, aunque aparentemente administrativa, tiene un impacto significativo en la seguridad vial al garantizar que las autorizaciones se concedan únicamente a aquellos solicitantes que cumplan con todos los requisitos establecidos y estén capacitados para desempeñar adecuadamente su labor. En resumen, la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo primordial mejorar la eficiencia, la calidad y la seguridad de los servicios de medicina preventiva en el transporte, contribuyendo así al desarrollo integral y sustentable del sector y al bienestar de la población.

En este sentido, se considera que se identificaron de manera clara los objetivos que la Propuesta Regulatoria persigue, así como los resultados esperados una vez que la Propuesta Regulatoria entre en vigor, por lo que se da por atendido el presente numeral del Dictamen.

V. Problemática o situación que da origen a la Propuesta Regulatoria.

Respecto al numeral 2 del apartado I del formulario del AIR, la SICT enfatiza la relevancia de la emisión y aplicación de la Propuesta Regulatoria, la cual aborda una problemática de vital importancia en el ámbito del transporte. La situación que origina la intervención gubernamental a través de esta Propuesta Regulatoria radica en la existencia de un vacío normativo en el Reglamento vigente, particularmente en lo concerniente a la regulación de las personas terceras autorizadas que colaboran en la aplicación de exámenes psicofísicos integrales y exámenes toxicológicos necesarios para obtener una Licencia Federal de transporte. Esta carencia normativa ha generado una diversidad de interpretaciones que, a su vez, ha propiciado la interposición de medios de defensa contra los actos de la autoridad competente, lo que resta efectividad en la atención de actividades sustanciales para la gestión de trámites y servicios.

Además, la falta de precisión en la normativa actual respecto a cómo las personas morales pueden prestar el servicio de medicina preventiva en el transporte ha llevado a situaciones donde la calidad y la adecuación de los servicios brindados están comprometidas. La insuficiencia de infraestructura mínima y la carencia de preparación médica adecuada por parte de algunas Personas Terceras Autorizadas han resultado en una prestación deficiente del servicio, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de los diversos modos de transporte, especialmente en el caso del autotransporte federal, donde un alto porcentaje de accidentes se atribuye al error humano debido a condiciones psicofísicas inadecuadas de los conductores.

Ante esta situación, la Propuesta Regulatoria busca subsanar estas deficiencias normativas y operativas, estableciendo lineamientos claros y precisos para la regulación de las personas terceras autorizadas, fortaleciendo así la eficacia y la seguridad en la prestación de los servicios de medicina preventiva en el transporte.

Por lo expuesto en este apartado, se considera que se justifica la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, en el contexto de la problemática planteada y los objetivos que se pretenden alcanzar con su emisión.

VI. Alternativas a la Propuesta Regulatoria.

Con la finalidad de responder al numeral 4 del formulario del AIR, la SICT identificó en el formulario del AIR una sola alternativa a la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

Alternativas#1: No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1: De no emitirse la regulación, se incurriría en omisión por parte del Gobierno Federal respecto al cumplimiento de su obligación consistente en normar el servicio de medicina preventiva en el transporte, considerando que dicho servicio se encuentra bajo la responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura,

JAAS/EGC





Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte. En ese orden de ideas, la Dependencia presta el servicio de medicina preventiva en el transporte a los conductores de vehículos de autotransporte federal y a los prestadores del servicio público de transporte ferroviario, mediante la práctica de Exámenes Psicofísicos Integrales, Médicos en Operación y Toxicológicos. Sin embargo, debido a la alta demanda de dichos exámenes médicos, se ha optado por autorizar a terceros, personas físicas y morales, para la realización de tales pruebas, como un recurso para atender a la población que requiere la aplicación de las evaluaciones físicas.

La infraestructura carretera y ferroviaria destacan como pilares fundamentales para mejorar la competitividad, industrial, lo que permite mejorar el bienestar y combatir la desigualdad social. Por ello, el compromiso de contribuir a mejorar el factor humano que mueve esa economía y la obligación de mantener sanos a los usuarios federales de las vías de comunicación para disminuir incidencias. Dicha vigilancia y control corresponde a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, a través de la práctica de los exámenes psicofísicos integrales, médicos en operación y toxicológicos. Bajo esa tesitura, es de precisarse que la redacción del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte vigente no es clara, ya que, si bien es cierto se establece que la práctica de los Exámenes Psicofísicos Integrales y Exámenes Toxicológicos la puede llevar a cabo personas físicas y morales, también lo es, que no se detalla la forma en que las morales deben proporcionar el servicio, lo que limita la participación de las personas morales en la prestación del servicio, puesto que la regulación vigente no precisa la forma y términos en que deberán proporcionar atención al personal que requiere ser examinado. Por otra parte, la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, realiza labores de supervisión de las Personas Terceras Autorizadas, mediante la práctica de visitas de verificación, sin embargo, se estima que tales facultades no son suficientes, en virtud de que al momento de analizar la solicitud formulada por el particular para ser autorizado para prestar el servicio de medicina preventiva, no se contempla la posibilidad de llevar a cabo visitas previas a la emisión de la autorización, para cerciorarse de que el solicitante efectivamente cuenta con la infraestructura mínima necesaria para proporcionar el servicio, tales como instalaciones, instrumental médico, equipo informático y demás equipamiento que resulta indispensable para la adecuada realización de la actividad, circunstancia que deviene en que el servicio sea proporcionado por las Personas Terceras Autorizadas, con menor calidad, por lo que, de no emitirse la regulación se corre el riesgo de que los examinados no sean evaluados de forma adecuada y que por la no aptitud psicofísica de los analizados se provoquen accidentes en las vías generales de comunicación. Asimismo, de no implementarse la propuesta, se corre el grave riesgo de que derivado de las cargas de trabajo y la reducida plantilla de personal adscrito a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, los plazos de atención establecidos en la normativa vigente sean superados y no se alcancen a atender todas las solicitudes, y que los solicitantes se encuentren en aptitud de proporcionar el servicio no obstante no ser las personas idóneas como consecuencia de que opere la figura de la afirmativa ficta, Por lo anterior, no reformar y adicionar el instrumento regulatorio actual no se considera una alternativa viable, puesto que se podría genera una afectación a la seguridad humana y operacional, toda vez que debido al tipo de actividades que desempeña el personal técnico ferroviario y de autotransporte federal, es indispensable que se tenga certeza de su aptitud psicofísica que le permita realizar sus actividades de manera correcta y segura.

Alternativas#2: Esquemas voluntarios

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2: Se valoró la posibilidad de adoptar esquemas voluntarios de cumplimiento, sin embargo, resultarían inviables ya que implicaría que los requisitos de infraestructura, equipamiento y de conocimientos médicos que deben cumplir los solicitantes de autorización para prestar el servicio de medicina preventiva en el transporte no fueran obligatorias, en ese sentido, se debe considerar que un esquema voluntario de cumplimiento implicaría dejar al arbitrio de los particulares el cumplimiento de las disposiciones

FAAS/EAAC





vigentes, quienes pudieran inclinarse a realizar únicamente manifestaciones bajo protesta de decir verdad respecto a la idoneidad en cuanto a la capacidad técnica y de equipamiento con que cuentan, que no aseguran que los establecimientos dedicados a prestar el servicio de medicina preventiva en el transporte proporcionarán dicho servicio en forma idónea. En tal sentido, los esquemas voluntarios no son una opción viable ya que el grado de asertividad y efectividad de dichos esquemas queda sujeto al compromiso que los interesados puedan mostrar ante la sociedad, por lo que los mismos, son descartados como una opción que evite la emisión de la regulación propuesta.

Alternativas#3: Esquemas de autorregulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#3: Se analizó la viabilidad de instaurar un esquema de autorregulación, habiéndose concluido que tal alternativa no es idónea, puesto que materialmente implicaría que se trasladaran las facultades del Gobierno Federal a un particular, puesto que dicho esquema redundaría en la no obligatoriedad de los requisitos de infraestructura, equipamiento y conocimientos médicos de los interesados en obtener autorización para proporcionar el servicio de medicina preventiva en el transporte. Asimismo, tal esquema podría interpretarse como dejar al arbitrio de los solicitantes de autorización para prestar el servicio de medicina preventiva en el transporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo que pudiera redundar en que las Personas Terceras Autorizadas aun cuando presten el servicio multicitado, propiamente no cuentan con la infraestructura mínima indispensable para prestar el servicio y, en algunos casos, tampoco cuentan con los conocimientos médicos necesarios para examinar adecuadamente al personal técnico ferroviario y del autotransporte federal, que permita determinar su aptitud psicofísica para la realización de las actividades que desempeñan de manera correcta y segura, reduciendo los riesgos de que se materialice un accidente.

Derivado de lo anterior, la SICT expresó en el numeral 3 del formulario del AIR que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la situación que da origen a la misma, en virtud de que:

"Se considera que la propuesta es la mejor opción, en virtud de que su principal finalidad es implementar acciones que permitan elevar el estándar de calidad en la prestación del servicio de medicina preventiva en el transporte, en principio, al dotar de facultades a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte para practicar visitas previamente a la expedición de la autorización para proporcionar el servicio mencionado, así como la observancia de los Lineamientos que contienen los aspectos técnicos que deben observar las Personas Terceras Autorizadas, al reflejar claramente beneficios jurídicos y económicos superiores al costo que implicaría tanto para el sector regulado, así como para los usuarios de los servicios, en virtud de que define de manera concreta cada uno de los aspectos mínimos e indispensables que ataquen de fondo a la problemática planteada, puesto que como se ha indicado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dispone la creación de una regulación con la cual se brinda certeza y seguridad jurídica tanto al sector regulado como al público usuario en general, al dar a conocer toda la información referente a la prestación del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte. También se garantiza un marco reglamentario el cual indica claramente las características de las personas terceras autorizadas, incluidas las personas morales, a efecto de garantizar un marco de actuación transparente y libre de probables hechos de corrupción o de condiciones leoninas en perjuicio de los usuarios de las vías generales de comunicación como son las carreteras federales y las vías férreas del país. Adicionalmente, precisa y define con mayor detalle las funciones, atribuciones y obligaciones que en materia de evaluación médica del personal técnico ferroviario y de autotransporte federal tiene la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, asimismo le atribuye la emisión de disposiciones técnicas y administrativas, así como condiciones médicas, que debe observar el personal técnico ya señalado. En segundo lugar, al precisar la forma en que las personas morales proporcionarán el servicio, además de instaurarse un

~~JAAS/RAGC~~





filtro adicional, al establecer que los médicos acreditados por la moral deberán ser aprobados previamente por la Unidad Administrativa. Igualmente, se considera que la propuesta es la mejor opción, atento a que reduce el plazo de vigencia de la autorización para prestar el servicio de medicina preventiva en el transporte pasando de cinco a dos años, atento a que se estima que el plazo de vigencia previamente establecido es demasiado amplio, en términos de actualización del equipamiento que sirve para proporcionar el servicio, así como de conocimientos médicos por parte de los profesionales de la salud. Finalmente, al proponer que se implemente la figura de la negativa ficta, se previene que solicitantes que no cumplen con los requisitos mínimos para obtener autorización, adquieran la calidad de Personas Terceras Autorizadas, aun cuando no hayan recibido respuesta de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, como consecuencia de las cargas de trabajo y el limitado personal adscrito a dicha Unidad Administrativa." (sic)

En ese sentido, dada la importancia de garantizar la eficiencia, la seguridad y la transparencia en la prestación del servicio de medicina preventiva en el transporte, así como de proteger la integridad de los usuarios de las vías de comunicación, se concluye que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa para abordar la problemática identificada. Las alternativas de no emitir regulación alguna, adoptar esquemas voluntarios o implementar esquemas de autorregulación resultan insuficientes y podrían comprometer la seguridad operacional y humana en el transporte.

La no emisión de regulación dejaría un vacío normativo que afectaría la certeza jurídica y la calidad de los servicios prestados, aumentando el riesgo de accidentes debido a la falta de adecuadas evaluaciones psicofísicas de los conductores. Los esquemas voluntarios y de autorregulación podrían conducir a una falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para brindar el servicio de medicina preventiva en el transporte, lo que pondría en peligro la seguridad de los usuarios.

Por el contrario, la Propuesta Regulatoria ofrece beneficios sustanciales al establecer lineamientos claros y precisos, reducir los plazos de vigencia de las autorizaciones, y prevenir que personas no aptas obtengan la autorización mediante la implementación de la figura de la negativa ficta. Asimismo, fortalece la supervisión de las personas terceras autorizadas, garantizando que cuenten con la infraestructura y capacitación adecuadas para brindar un servicio de calidad. En consecuencia, la emisión de esta Propuesta Regulatoria es crucial para salvaguardar la seguridad y el bienestar de todos los usuarios del transporte en el país.

En virtud de lo expuesto, se considera que la SICT da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, puesto que argumentó y justificó lo necesario para dar respuesta al numeral 4 del formulario del AIR.

VII. Impacto de la Propuesta Regulatoria.

A. Trámites

En relación con el numeral 6 del formulario del AIR, concerniente a la creación, modificación o eliminación de trámites, se constata que, según lo expresado en el correspondiente AIR, la SICT ha indicado que la emisión de la Propuesta Regulatoria conllevará la ejecución de 4 acciones relativas a trámites, mediante las cuales se crea un nuevo trámite, se modifican otros dos y se crea una visita de inspección, tal como se describe a continuación:

JAAS/EAGC



Nombre del Trámite	Acción	Requisitos	Justificación
<p>Visita de verificación, como requisito a ser persona tercera autorizado</p>	<p>Creación</p>	<p>Los requisitos estarán plasmados en los Lineamientos a que se refiere el artículo 48 bis, pendientes de publicarse. No obstante lo anterior dentro de los requisitos se deberán contemplar: I. Original o copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, de todas sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; II. Original o copia certificada del poder del representante legal para actos de administración, otorgado ante fedatario público debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; III. Original o copia certificada de Licencia Sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; IV. Original o copia certificada del registro del Responsable Sanitario presentada ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; V. Acreditar capacidad administrativa y técnica, mediante: a) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que el solicitante, el responsable del laboratorio, así como el responsable del servicio auxiliar de diagnóstico, no han sido condenados por delito doloso mediante sentencia Irrevocable; b) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que las instalaciones y el equipo para prestar el servicio auxiliar de diagnóstico que solicita, cumple con la normatividad en materia de salud, para la prestación de estos servicios, y VI. Comprobante de pago original por concepto de pago de derechos para tramitar solicitud como persona médica dictaminadora. Para la prestación de servicios de laboratorio de toxicología, deberá acreditar ante la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, VII. Contar con las instalaciones adecuadas para las tomas de muestra y con técnicos autorizados por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte para toma de muestras.</p>	<p>Se da certeza jurídica a la atribución con la que cuenta la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el artículo 41 del Reglamento del servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, para regular el otorgamiento de Autorizaciones para realizar exámenes psicofísico integral y exámenes toxicológicos a través de personas terceras autorizadas.</p>

JAS/EGG





Nombre del Trámite	Acción	Requisitos	Justificación
Aprobación de tarifas al Tercero Autorizado.	Creación	<p>Los requisitos estarán plasmados en los Lineamientos a que se refiere el artículo 48 bis, pendientes de publicarse. No obstante lo anterior dentro de los requisitos se deberán contemplar: I. Original o copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, de todas sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; II. Original o copia certificada del poder del representante legal para actos de administración, otorgado ante fedatario público debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; III. Original o copia certificada de Licencia Sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; IV. Original o copia certificada del registro del Responsable Sanitario presentada ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; V. Acreditar capacidad administrativa y técnica, mediante: a) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que el solicitante, el responsable del laboratorio, así como el responsable del servicio auxiliar de diagnóstico, no han sido condenados por delito doloso mediante sentencia irrevocable; b) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que las instalaciones y el equipo para prestar el servicio auxiliar de diagnóstico que solicita, cumple con la normatividad en materia de salud, para la prestación de estos servicios, y VI. Comprobante de pago original por concepto de pago de derechos para tramitar solicitud como persona médica dictaminadora. Para la prestación de servicios de laboratorio de toxicología, deberá acreditar ante la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, VII. Contar con las instalaciones adecuadas para las tomas de muestra y con técnicos autorizados por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte para toma de muestras.</p>	<p>Se brinda certeza al personal técnico de transporte terrestre al momento de realizar el pago por el servicio que les prestará la Persona Tercera Autorizada, De igual forma, se dé certeza jurídica a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en la regulación de la persona tercera autorizada en el servicio que proporcionará al usuario de las vías generales de comunicación, evitando abusos en los cobros por dichos servicios</p>

JAAS/BAEE





Nombre del Trámite	Acción	Requisitos	Justificación
Solicitud para ser persona tercero autorizado. ser persona tercero autorizado. (sic)	Modificación	<p>Los requisitos estarán plasmados en los Lineamientos a que se refiere el artículo 48 bis, pendientes de publicarse. No obstante lo anterior dentro de los requisitos se deberán contemplar: I. Original o copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, de todas sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; II. Original o copia certificada del poder del representante legal para actos de administración, otorgado ante fedatario público debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; III. Original o copia certificada de Licencia Sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; IV. Original o copia certificada del registro del Responsable Sanitario presentada ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; V. Acreditar capacidad administrativa y técnica, mediante: a) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que el solicitante, el responsable del laboratorio, así como el responsable del servicio auxiliar de diagnóstico, no han sido condenados por delito doloso mediante sentencia irrevocable; b) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que las instalaciones y el equipo para prestar el servicio auxiliar de diagnóstico que solicita, cumple con la normatividad en materia de salud, para la prestación de estos servicios, y VI. Comprobante de pago original por concepto de pago de derechos para tramitar solicitud como persona médica dictaminadora. Para la prestación de servicios de laboratorio de toxicología, deberá acreditar ante la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, VII. Contar con las instalaciones adecuadas para las tomas de muestra y con técnicos autorizados por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte para toma de muestras.</p>	<p>Se da certeza jurídica a la atribución con la que cuenta la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el artículo 41 del Reglamento del servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, para regular el otorgamiento de Autorizaciones para realizar exámenes psicofísico integral y exámenes toxicológicos a través de personas terceras autorizadas.</p>

ASAS/RAGG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
ARGENTINA
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL HAYAR



Nombre del Trámite	Acción	Requisitos	Justificación
Autorización para persona tercera autorizada persona moral.	Modificación	Los requisitos estarán plasmados en los Lineamientos a que se refiere el artículo 48 bis, pendientes de publicarse. No obstante lo anterior dentro de los requisitos se deberán contemplar: I. Original o copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, de todas sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; En caso de ser médico persona física, nombre completo. II. Original o copia certificada del poder del representante legal para actos de administración, otorgado ante fedatario público debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; III. Si ya cuenta con Autorización, deberá incluir el número de expediente y número de oficio con que fue proporcionada.	Se da certeza jurídica a la atribución con la que cuenta la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el artículo 41 del Reglamento del servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, para regular el otorgamiento de Autorizaciones para realizar exámenes psicofísico integral y exámenes toxicológicos a través de personas terceras autorizadas.

Tabla 1. Elaboración propia con base en la información remitida por la SICT en la respuesta al numeral 6 del formulario del AIR.

En virtud de la información suministrada, se comunica a la SICT la obligación de presentar a este órgano administrativo desconcentrado la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, relativa a dichos trámites, que, en su caso, sea necesario actualizar o inscribir, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la mencionada Propuesta Regulatoria y de los Lineamientos a que se hace referencia en el artículo 48 bis de la misma. Esta acción se realiza con la finalidad de llevar a cabo el correspondiente registro en el Registro Federal de Trámites y Servicios bajo la responsabilidad de esta Comisión. En el mismo sentido, respecto a la visita de verificación creada mediante la emisión de la Propuesta Regulatoria, se comunica a la SICT que deberá registrar la información relativa a ella en el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, de conformidad con lo establecido en la Título Tercero, Capítulo I, Sección IV, de la LGMR.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de las acciones regulatorias, se observa que la SICT proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que las generan, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Obligaciones#1*: Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#1*: Artículo 18

Justificación#1: El presente artículo no genera costo de cumplimiento para los particulares, toda vez que únicamente brinda certeza jurídica en la emisión de Constancias de aptitud, el personal que acude a realizarse un examen psicofísico integral o toxicológico debe cumplir todos y cada uno de la normatividad que soporta la actividad clínica que comprende un examen psicofísico integral y toxicológico por lo que la modificación del estándar técnico brindará certeza y cuidado en el ejercicio del servicio regulado por parte de la autoridad o de la persona tercera autorizado en beneficio de los usuarios de la vías generales de comunicación.

Obligaciones#2*: Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#2*: Artículo 42

Justificación#2: El presente artículo no genera costo de cumplimiento para los particulares, ya que se limita a precisar la posibilidad de que personas terceras autorizadas también podrán ser personas morales. Los Lineamientos que contienen los aspectos técnicos que deberán observar, se emitirá con posterioridad a la publicación de la reforma propuesta.

JFAS/BAAC





Obligaciones#3*: Establecen requisitos

Artículos aplicables#3*: Artículo 45 Bis.

Justificación#3: El presente artículo establece los requisitos con los que se brinde certeza jurídica para los interesados en ser Personas Terceras Autorizadas, al referir que para tener tal carácter deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 43 y 44 del Reglamento, así como de los Lineamientos que contienen los aspectos técnicos que deberán observar, documento normativo que se emitirá con posterioridad a la publicación de la reforma propuesta. El cumplimiento de los artículos referenciados, no genera un cumplimiento monetario o costo en este apartado

Obligaciones#4*: Establecen obligaciones

Artículos aplicables#4*: Artículo 47

Justificación#4: Se establece una obligación a efecto de que la Autoridad de Transporte Terrestre tenga certeza de que el Médico Tercero Autorizado cuente con la infraestructura señalada en su escrito de solicitud para ser Médico Tercero Autorizado y así determinar la idoneidad de los solicitantes. Lo anterior generará un beneficio a los usuarios de las vías generales de comunicación, al contar con personas terceras autorizadas que brindan el servicio de medicina preventiva en las mejores condiciones y con la certeza que determinarán el estado psicofísico de los usuarios en cumplimiento de la normatividad de la salud aplicable. De igual forma, se modifica el sentido de respuesta por parte de la autoridad de afirmativa a negativa ficta, lo anterior se propone en virtud que el servicio de Medicina Preventiva en el Transporte debe contar con Personas Terceras Autorizadas en total cumplimiento de los requisitos para serlo, por ello debe salvaguardarse cualquier posibilidad de dejar por motivos de carga de trabajo o cualquier otro, que se autorice algún aspirante a ser Médico Tercero Autorizado sin cumplir o haber revisado integralmente cada uno de los requisitos necesarios para serlo.

Obligaciones#5*: Establecen requisitos

Artículos aplicables#5*: Artículo 48 Bis.

Justificación#5: El presente artículo determina la obligación a cargo de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de emitir los Lineamientos que contengan los aspectos técnicos que deben observar las Personas Terceras Autorizadas, a efecto de normar la calidad con que se presta el servicio de medicina preventiva en el transporte en términos del cumplimiento de aspectos técnicos por parte de los Terceros Autorizados. Dichos lineamientos serán propuestos en su oportunidad.

Obligaciones#6*: Establecen restricciones

Artículos aplicables#6*: Artículo 49.

Justificación#6: Si bien el presente artículo establece una restricción relativa con el periodo de vigencia de la autorización en la que se reduce de 5 a 2 años, con la posibilidad de renovación, dicha reducción atiende a la necesidad de actualizar constantemente la infraestructura y actualización de conocimientos médicos para que el servicio de medicina preventiva se brinde con la calidad y eficiencia necesaria en beneficio de los usuarios de las vías generales de comunicación. Por otra parte, se establece la sanción consistente en revocar la autorización otorgada para el caso de que la Persona Tercera Autorizada deje de cumplir los requisitos que dieron origen a la autorización o si incumple las obligaciones a su cargo previstas en las propias autorizaciones, en el Reglamento o en los Lineamientos que contienen los aspectos técnicos que deberán observar.

Obligaciones#7*: Establecen obligaciones

Artículos aplicables#7*: Artículo 50

AS/EGE

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Justificación#7: Se establece una obligación para la persona tercera autorizada, el someter a la aprobación de la autoridad las tarifas que cobrará por la prestación del servicio autorizado, lo anterior para brindar certeza al personal técnico de transporte terrestre al momento de realizar el pago por el servicio que les prestará la persona tercera autorizada, dicha obligación generará mayores beneficios.

La SICT brinda, además de una explicación detallada, la justificación sobre las acciones regulatorias incluidas en la Propuesta Regulatoria.

En primer lugar, la acción regulatoria 1, contenida en el artículo 18, propone establecer o modificar estándares técnicos sin generar costos de cumplimiento para los particulares, lo cual enfatiza la importancia de brindar certeza jurídica en la emisión de Constancias de aptitud para los exámenes psicofísicos integrales o toxicológicos. Esta medida se alinea con el principio de seguridad jurídica mencionado en el artículo 7, fracción II, de la LGMR, y promueve la eficiencia y la claridad en la regulación, conforme al objetivo establecido en el artículo 8, fracción IV.

La obligación 2, articulada en el artículo 42, detalla la modificación de estándares técnicos para incluir a personas morales como terceras autorizadas. La promulgación de lineamientos técnicos futuros subraya un enfoque hacia la simplificación y modernización de trámites, resonando con los objetivos de mejora regulatoria especificados en el artículo 8, fracciones V y XII, de la LGMR, sin imponer cargas adicionales a los particulares.

La tercera obligación, situada en el artículo 45 Bis, establece requisitos claros y concretos para las Personas Terceras Autorizadas. Esta acción demuestra un compromiso con la seguridad jurídica y la transparencia, principios esenciales de la política de mejora regulatoria, especialmente al asegurar que los interesados cumplan con normativas específicas antes de obtener autorización.

En cuanto a la obligación 4, referida en el artículo 47, se observa una preocupación por garantizar la idoneidad y la infraestructura de los Médicos Terceros Autorizados. La modificación hacia una respuesta de negativa ficta destaca un enfoque preventivo, en línea con el principio de gestión de riesgos (artículo 7, fracción VII) y el objetivo de generar seguridad jurídica (artículo 8, fracción IV). Esta acción se justifica bajo el contexto de evitar autorizaciones no verificadas por sobrecarga de trabajo, garantizando así la calidad y seguridad en los servicios ofrecidos.

La obligación 5, articulada en el artículo 48 Bis, se centra en la emisión de lineamientos técnicos para regular la calidad del servicio médico preventivo, reflejando un esfuerzo por armonizar y simplificar la regulación y promover la eficiencia, acorde con los principios de simplificación y coherencia normativa (artículo 7, fracciones IV y V) y el objetivo de mejorar el ambiente de negocios (artículo 8, fracción VII).

La acción regulatoria 6, ubicada en el artículo 49, introduce una restricción de vigencia que impulsa la actualización constante de la infraestructura y los conocimientos médicos. Esta restricción se justifica como una medida para mantener un alto estándar de servicio, demostrando un compromiso con la calidad y la seguridad para el beneficio de los usuarios, alineándose con los principios de beneficio social (artículo 7, fracción I) y promoción de la eficiencia (artículo 8, fracción IX).

Finalmente, la obligación 7, en el artículo 50, establece que las tarifas cobradas por los servicios autorizados deben ser aprobadas por la autoridad, lo que proporciona transparencia y certeza tanto para los prestadores de servicios como para los usuarios. Este requerimiento refleja una preocupación por la accesibilidad y la justicia en la prestación de servicios, principios subrayados en el artículo 7, fracciones VI y XI, y promueve la transparencia y la responsabilidad, objetivos cruciales de la mejora regulatoria mencionados en el artículo 8, fracciones VIII y XIV.

En conjunto, estas acciones regulatorias demuestran un enfoque equilibrado y detallado que busca optimizar la regulación en beneficio de la sociedad, manteniendo un compromiso firme con los principios y objetivos establecidos en la LGMR. Bajo ese contexto, se considera que las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas y justificadas de manera adecuada, por lo que se considera atendido el presente apartado.

JAS/KAC



C. Costos

En lo tocante a lo relativo al numeral 9.1 del formulario del AIR, esa Secretaría mencionó lo siguiente:

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1*: Sector regulado

Describe o estime los costos#1*: Los Costos generados a través de las modificaciones propuestas para la mejora de la normativa actual se pueden ver reflejado principalmente en los siguientes artículos: · Art. 47 donde se pretende que la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte tenga la posibilidad de practicar visitas a los establecimientos médicos de las personas que solicitan proporcionar el servicio de medicina preventiva en el transporte · Y en el artículo 50 donde se pretende regular la aprobación de las tarifas que aplique la persona tercera autorizada por la prestación de sus servicios, las cuales deberán darse a conocer previamente a la Dirección, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes Teniendo un total estimado de costos de \$1,322,627.00 M.N. Para mayor abundamiento se puede observar el Anexo denominado Costo-Beneficio. (sic)

Asimismo, en el documento anexo denominado 20240325143642_56460_20240307165113_56460_Costo-beneficio 25.03.2024..xlsx, esa Secretaría desarrolla a detalle el cálculo de los costos de la Propuesta Regulatoria de acuerdo a cada modificación implementada.

De lo anterior se extrae que, según el estudio realizado por la Secretaría, **los costos asociados a la implementación de la Propuesta Regulatoria, enfocados en garantizar una infraestructura adecuada y en la regulación de tarifas para los servicios de medicina preventiva en el transporte, se estiman en un total de \$1,322,627.00 pesos.** Esta cifra refleja las inversiones necesarias para cumplir con las modificaciones propuestas, particularmente las inspecciones de infraestructura y la regulación de tarifas establecidas en los artículos 47 y 50 respectivamente.

Esta inversión inicial está diseñada para asegurar que los servicios ofrecidos por Personas Terceras Autorizadas cumplan con los estándares de calidad y seguridad requeridos, lo cual es fundamental para la protección de la salud de los usuarios del transporte. Si bien estos costos representan un desafío financiero para las entidades reguladas, se consideran una inversión estratégica que, a largo plazo, pretende generar beneficios significativos tanto para el sector como para la sociedad en general. Estos beneficios abarcan la mejora en la calidad del servicio médico preventivo, una reducción en los riesgos para la salud pública y un incremento en la confianza en los servicios de transporte, derivados de la certeza y seguridad jurídica promovidas por estas medidas.

D. Beneficios

Respecto al numeral 9.2 del formulario del AIR, en el cual se deben describir los beneficios que aportará la Propuesta Regulatoria con su entrada en vigor, la SICT señaló lo siguiente en el formulario del AIR:

Describe de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1*: Sector regulado

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1*: Los artículos donde se ven mayormente reflejados los beneficios de esta modificación de la normativa actual son: · Art. 45 BIS Donde se generan beneficios monetizada y/o cualitativa por el cumplimiento del particular, con una proyección de 50 médicos. Considerando la inscripción para la solicitud pagos de sistema, multiplicado por el total de Médicos terceros Autorizados · Art. 49 El artículo propuesto reduce el periodo de vigencia de la autorización pasando de 5 a 2 años, con la posibilidad de renovación, lo que se estima necesario puesto que el periodo originalmente previsto es demasiado amplio en cuanto a la vida útil de la infraestructura y conocimientos médicos de las Personas Terceras Autorizadas. Teniendo un total estimado de beneficios de \$ 2,625,000.00 M.N. El principal beneficio es elevar la calidad en la prestación del servicio de medicina preventiva en el transporte, resultando de utilidad para el personal que opera, conduce y auxilia algún modo de transporte federal y sus servicios auxiliares en las vías generales de comunicación, que es el que recibe el servicio de medicina preventiva en el transporte por ser al que se le practica el Examen Psicofísico Integral y el Toxicológico, puesto que con la propuesta se fomenta que la aplicación de las pruebas físicas sean de la mayor

JAAS/EABG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





calidad posible en cuanto a instalaciones, equipamiento y conocimientos de los médicos que practican los exámenes. Asimismo, es benéfico para los usuarios de las vías generales de comunicación, en virtud de que se previene que el factor humano sea el causante de accidentes en perjuicio de personas y bienes. (sic)

De acuerdo a lo informado por la SICT al respecto, la Propuesta Regulatoria busca introducir mejoras significativas en la calidad del servicio de medicina preventiva en el transporte, impactando positivamente tanto en el sector regulado como en la seguridad general de las vías de comunicación. A través de la implementación de las modificaciones propuestas, específicamente en los artículos 45 Bis y 49, se prevé un incremento en la calidad de las evaluaciones psicofísicas y toxicológicas realizadas a los operadores de transporte, lo cual es fundamental para prevenir accidentes atribuibles a condiciones de salud no óptimas de estos individuos.

La estimación monetizada de los beneficios derivados de estas modificaciones alcanza los \$2,625,000.00 pesos, reflejando no solo beneficios económicos directos para el sector por la inscripción y pagos de sistema por parte de los Médicos Terceros Autorizados, sino también beneficios cualitativos significativos relacionados con la seguridad en el transporte y la protección de la vida y bienes de los usuarios de las vías generales de comunicación.

El artículo 45 Bis contribuye a estos beneficios al establecer criterios claros y concretos para la autorización de Médicos Terceros Autorizados, lo que se traduce en una mayor calidad en la aplicación de los exámenes psicofísicos y toxicológicos. Esta mejora en la calidad es crucial para asegurar que el personal que opera, conduce y auxilia los modos de transporte federal y sus servicios auxiliares, cumpla con todos los requisitos de salud necesarios para garantizar la seguridad operacional.

Por otro lado, el artículo 49, al reducir el periodo de vigencia de la autorización de 5 a 2 años con posibilidad de renovación, impulsa la actualización continua de la infraestructura y los conocimientos médicos, asegurando así que las evaluaciones se realicen en instalaciones que cuenten con el equipo más avanzado y bajo la supervisión de profesionales debidamente actualizados. Este enfoque no solo eleva la calidad de los servicios de medicina preventiva en el transporte, sino que también previene potencialmente los accidentes causados por el factor humano, contribuyendo de manera directa a la seguridad vial y al bienestar de la población.

E. Análisis Costo-Beneficio

Considerando el análisis anterior sobre los costos y los beneficios manifestados por la SICT respecto de la Propuesta Regulatoria, y tomando en cuenta la respuesta proporcionada por esa Secretaría en el formulario del AIR, a saber:

"Con la propuesta se eleva el estándar mínimo de calidad de la prestación del servicio de medicina preventiva en el transporte, con la regulación propuesta, se otorgan a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte facultades para realizar visitas de verificación previamente a la expedición de la autorización para proporcionar el servicio para verificarla calidad en que se prestará el servicio por parte de las Personas Terceras Autorizadas en beneficio de la seguridad de personas y bienes; asimismo, al reducir la vigencia de la autorización se ejerce mayor control en cuanto a la actualización de la infraestructura y equipamiento con que se presta el servicio, así como los conocimientos médicos por parte de los profesionales de la salud y la capacitación que aplican tanto el Examen Psicofísico Integral como el Toxicológico. Por otro lado, la propuesta contempla la emisión por parte de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de los Lineamientos que contienen los aspectos técnicos que deben observar las Personas Terceras Autorizadas, con el correspondiente beneficio de que se tendrá la posibilidad de que la calidad del servicio mantenga un estándar mínimo que garantice que únicamente los particulares que son aptos psicofísicamente operen en las vías generales de comunicación, con ello, ofreciendo una mayor capacidad del servicio de medicina preventiva en el transporte. Igualmente existe el beneficio de otorgar atribuciones a la Unidad Administrativa antes

JAAS/RAGG





citada para aprobar las tarifas que las Personas Terceras Autorizadas pretendan cobrar por la prestación del servicio de medicina preventiva en el transporte, en pro del personal que opera en las vías generales de comunicación, evitando de esa manera abusos por cobros elevados. Derivando de lo antes expuesto se puede observar un beneficio general monetizado y/o cualitativo con una diferencia estimada de \$1,302,325.00 M.N." (sic)

Derivado de la información presentada por la SICT, es posible concluir que la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria representará beneficios superiores a los costos que deriven de la misma, ello en virtud de que los beneficios cualitativos y monetizados estimados superan la inversión inicial requerida por las modificaciones normativas. **Con una diferencia estimada de \$1,302,373.00 pesos entre los costos y beneficios, esta propuesta no solo es financieramente viable, sino que también promueve un avance significativo en la calidad y seguridad del servicio de medicina preventiva en el transporte.**

Este análisis costo-beneficio evidencia un incremento notable en la calidad de los servicios de salud ofrecidos a los operadores del transporte, lo que se traduce en una disminución de los riesgos de accidentes y mejoras en la seguridad vial. La actualización y el control más riguroso de la infraestructura, el equipamiento y la capacitación médica garantizan que los exámenes psicofísicos y toxicológicos se lleven a cabo en condiciones óptimas, asegurando así que solo aquellos operadores que cumplan con los estándares de salud necesarios puedan estar en activo.

Además, la Propuesta Regulatoria refuerza la transparencia y previene abusos en la fijación de tarifas por parte de las Personas Terceras Autorizadas, beneficiando directamente al personal que depende de estos servicios para mantener su licencia de operación. Este control tarifario no solo protege a los operadores de posibles excesos, sino que también contribuye a la estabilidad y previsibilidad de los costos asociados a la certificación de la aptitud para el transporte.

El enfoque de la Propuesta Regulatoria en mejorar continuamente los estándares de servicio, junto con las medidas para asegurar una regulación y supervisión efectiva, representa un compromiso claro con la seguridad y el bienestar de todos los actores involucrados en el sector del transporte. La implementación de estas medidas no solo mejora la calidad del servicio médico preventivo, sino que también tiene un impacto positivo en la percepción pública de la seguridad y eficacia del sistema de transporte en su conjunto.

En conclusión, la Propuesta Regulatoria ofrece un balance favorable entre los costos de implementación y los beneficios a largo plazo, subrayando la eficacia de las medidas propuestas en el fortalecimiento de la seguridad, la calidad del servicio, y la protección de los usuarios del transporte. Esto refleja un avance significativo hacia la consecución de un sistema de transporte más seguro, eficiente y confiable, alineándose con los principios y objetivos de la mejora regulatoria y el bienestar social. En consecuencia, es posible concluir que efectivamente los beneficios de la Propuesta Regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento, por lo que se trata de una regulación económicamente eficiente, permitiendo que se cumpla con los requerimientos exigidos por la LGMR.

VIII. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta Regulatoria.

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SICT especifica que los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria están diseñados para aprovechar la infraestructura y los procesos ya existentes, sin la necesidad de inversiones adicionales significativas. Esto indica que la implementación de la propuesta regulatoria se basará en la optimización y mejora de las prácticas actuales, enfocándose en elevar la calidad del servicio de medicina preventiva en el transporte que ya se encuentra bajo el marco del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

La estrategia de la SICT para llevar a cabo estas mejoras implica una serie de ajustes en los procedimientos operativos y de supervisión, así como en los criterios de evaluación aplicados a las Personas Terceras Autorizadas. Esto podría incluir la actualización de los lineamientos técnicos, la intensificación de las

JAS/SAC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





inspecciones y el seguimiento más estricto de las tarifas aplicadas por los servicios prestados, todo ello sin requerir recursos financieros adicionales del presupuesto público.

El enfoque de la SICT para la implementación de esta Propuesta Regulatoria sugiere una gestión eficiente de los recursos ya asignados al servicio de medicina preventiva en el transporte, así como una posible reasignación de las responsabilidades y tareas dentro de las unidades administrativas existentes para asegurar el cumplimiento de los nuevos estándares de calidad. Además, se prevé que la mejora en la calidad y la seguridad de los servicios de medicina preventiva repercutirá positivamente en el sector del transporte, contribuyendo a una reducción de los riesgos asociados a la salud de los operadores y, por ende, a una mayor seguridad en las vías de comunicación.

En resumen, la SICT propone una implementación práctica y costo-efectiva de la Propuesta Regulatoria, confiando en la reestructuración y optimización de los procesos y recursos ya disponibles. Este enfoque no solo garantiza la mejora en la prestación de los servicios de medicina preventiva en el transporte, sino que también asegura que dichas mejoras sean sostenibles y no representen una carga financiera adicional para el Estado o para el sector regulado.

IX. Evaluación de la Propuesta Regulatoria.

En lo referente a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la SICT explica que la referida evaluación se llevará a cabo a través de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte. Esta unidad administrativa, dotada de amplias facultades para regular, verificar, vigilar, y sancionar la prestación del servicio de medicina preventiva en el transporte, desempeñará un papel clave en el monitoreo y aseguramiento de la calidad del servicio ofrecido por las Personas Terceras Autorizadas.

La evaluación de la eficacia de la Propuesta Regulatoria incluirá varias estrategias específicas: la recopilación y análisis de datos relacionados con la actividad de las Personas Terceras Autorizadas, tales como el número de dictámenes de aptitud psicofísica emitidos, permitiendo así un seguimiento detallado del impacto de las regulaciones en la práctica médica preventiva. Además, la realización de visitas de verificación previas a la expedición de las autorizaciones correspondientes garantizará que solo aquellos prestadores de servicios que cumplan con los estándares mínimos de calidad estén facultados para operar.

La Dirección General también estará encargada de aprobar a los médicos acreditados por personas morales y de validar las tarifas establecidas por los Terceros Autorizados para la realización de pruebas médicas. Este proceso de aprobación asegurará que los precios sean justos y reflejen adecuadamente el costo de un servicio de calidad, evitando así abusos en la fijación de precios.

Finalmente, la emisión y aplicación de Lineamientos que contengan los aspectos técnicos que deben observar las Personas Terceras Autorizadas establecerán un estándar mínimo de calidad. La verificación del cumplimiento de estos estándares mediante visitas a los prestadores de servicios facilitará la evaluación directa de la calidad del servicio proporcionado, beneficiando a los usuarios de los diversos modos de transporte.

Esta metodología integral para la evaluación permite no solo supervisar el cumplimiento de las normativas sino también ajustar y mejorar continuamente las prácticas de regulación para responder de manera efectiva a las necesidades cambiantes del sector de la medicina preventiva en el transporte. De esta manera, la SICT garantiza que la Propuesta Regulatoria no solo se implemente efectivamente, sino que también logre sus objetivos de mejora en la calidad y seguridad del servicio de medicina preventiva en el transporte, alineándose con los más altos estándares de protección para los usuarios del transporte.

En ese contexto, derivado de la información proporcionada por la SICT, se tiene por atendido el presente rubro.

JAS/EAC



X. Consulta pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, se hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción y, a la fecha de emisión del presente Dictamen Final, no se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29403>

Por lo anteriormente expresado, se resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; de esta forma, la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la presentación de este anteproyecto ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*⁴.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la CJEF, por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTÓYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/EGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

